



RESOLUCION D.P.P. Nº RES-672-2023

USHUAIA, miércoles 1 de noviembre de 2023

VISTO el expediente Electrónico DPP-E-173-2023, del registro de la Dirección Provincial de Puertos, caratulado: "ADQUISICION DE SILLAS DE OFICINA PARA PRESIDENCIA"; y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente del visto se gestionó la contratación referida a la adquisición de ocho (8) sillas de oficina para la mesa de reuniones de la Presidencia.

Que mediante la Disposición D.G.A. Nº DDGA-27-2023, obrante en el Adjunto 06, se autorizó la convocatoria a Contratación Directa por Compulsa Abreviada, se aprobó las bases de la convocatoria incluidas en el Formulario de Cotización Nº 051/53, y se autorizó el gasto por la suma de Pesos Novecientos Treinta Mil Cuatrocientos con 00/100 (\$ 930.400,00).

Que se ha dado cumplimiento al requisito de difusión de la convocatoria en los sitios web de la Oficina Provincial de Contrataciones, según constancias agregadas en el Adjunto 08.

Que asimismo, en el Adjunto 09/13, obran las invitaciones cursadas a las firmas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución de la Oficina Provincial de Contrataciones Nº 58/21.

Que en la fecha prevista en el Formulario de Cotización para la Apertura, 23 de agosto de 2023, se presentaron las ofertas de: la Empresa SUDEX ARGENTINA S.R.L., por la suma de Pesos Seiscientos Veinte Mil (\$ 620.000,00) y de la Firma LEO MUEBLES del Sr. Leandro San Román, por la suma de Pesos Un Millón Ciento Siete Mil Doscientos (\$ 1.107.200,00).

Que en el Adjunto 14/16, se acompañan las ofertas de las firmas antes mencionadas con la documentación solicitada en las bases de la contratación.

Que en el Adjunto 20, obra la presentación efectuada por el oferente Leandro San Román, formalizando observaciones respecto de las sillas ofertadas por la firma SUDEX ARGENTINA S.R.L. indicando que, las mismas (modelo Turin Basic), no son las solicitadas de acuerdo a las especificaciones detalladas en la solicitud de Cotización Nº 51/2023, con sistema aSynchro, como resultado de la vista efectuada a dicha oferta.

Que en consecuencia, en el Adjunto 24, obra un correo electrónico de la firma SUDEX ARGENTINA S.R.L., indicando que, las sillas ofertadas (sillón GUD) tienen el sistema Synchro.

Que en el Adjunto 25, consta la Planilla Comparativa de Preadjudicación.

Que el Vicepresidente solicita la intervención de la Licenciada en Higiene y Seguridad contratada

en la Entidad Portuaria, fin de que se expida sobre la sustancial diferencia de costos entre ambas ofertas, acerca del requerimiento mínimo de lo solicitado, para unas sillas de uso eventual en sala de reuniones, como así también sobre las características mínimas que debería reunir una silla a tal fin, conforme la nota obrante en el Adjunto 27/29.

Que así, la Licenciada antes mencionada informa, mediante nota obrante en el Adjunto 30, que *“...Al ser sillas de oficina requeridas para la sala de reuniones las cuales se utilizan de manera eventual ambas ofertas coinciden con las características específicas principales de ergonomía.”*

Que en el Adjunto 32, obra la Nota N° N-DGA-32-2023, mediante la cual el Director General de Administración recomienda la resolución a adoptar para concluir el procedimiento de selección en trato, adjudicando la misma a la firma LEO MUEBLES, por presentar la única oferta admisible, toda vez que, la correspondiente a la Empresa SUDEX ARGENTINA S.R.L., no se ajusta a las especificaciones requeridas, ya que las sillas no poseen el sistema aSynchro.

Que en Adjunto 33, el Presidente acuerda que se adjudique el procedimiento de selección de mención a la firma LEO MUEBLES de Leandro San Román, obrando en consecuencia el proyecto de acto administrativo de aprobación del procedimiento y adjudicación en el Adjunto 40.

Que intervenidas las actuaciones por el Auditor Interno, mediante Informe de Auditoría N° 596/2023 - DAI, del Adjunto 42, el mismo observa que, la garantía de oferta se encontraba vencida, y que los fundamentos para adjudicar la oferta de mayor precio son erróneos, toda vez que, la oferta de menor precio, según lo indica su proponente en el correo electrónico de fecha 25/08/2023, tiene regulación neumática y permite regulación libre, destacando que, las sillas Synchro, por sus funciones, cumple con lo requerido en las bases de la solicitud de cotización, sustentándose especialmente en el informe de la Licenciada en Higiene y Seguridad.

Que mediante Nota N° N-DGA-153-2023, obrante en el Adjunto 50, el Director General de Administración aporta nuevos elementos técnicos en carácter de descargo a las observaciones de la Auditoría Interna, que fundamentan que, las sillas ofertadas por la firma SUDEX ARGENTINA S.R.L., modelo Turin Basic, no cumplen con las especificaciones requeridas por el organismo, ya que no son con sistema aSynchro, lo cual ha sido corroborado por la firma KOLL EQUIPAMIENTOS, a quien se le requirió asesoramiento en la materia.

Que vuelta las actuaciones a la Auditoría Interna, el Auditor Interno, mantiene la observación referida a la admisibilidad de la oferta de la firma SUDEX ARGENTINA S.R.L., basándose nuevamente en la opinión de la Licenciada en Higiene y Seguridad.

Que finalmente, el Director General de Administración a través de la Nota N° N-DGA-165 -2023, obrante en el Adjunto 53, sostiene fundada y detalladamente que, la única propuesta que se ajusta a las bases de la contratación, es la oferta presenta por la firma LEO MUEBLES, expresando su disidencia con la observación del Auditor Interno, quien sostiene su fundamento en que la oferta ajustada a las bases era la más onerosa, lo que, a todas luces, resulta violatorio del principio de igualdad establecido en la ley de contrataciones, insistiendo que, la firma SUDEX ARGENTINA S.R.L. no ofertó sillas menos costosas sino distintas a las que se pretendía adquirir, la que debió ser descartada ab initio.

Que asimismo, sostiene el Director General que el procedimiento se encuentra en condiciones de continuar para su conclusión.

Que analizada la prenotada nota por el Presidente, el mismo, mediante Nota N° N-DPP-246-2023, glosada en el Adjunto 54, comparte lo informado por la Dirección General de Administración, pero indica que se tramite una nueva compra en razón que las ofertas ya se encuentran vencidas.

Que el artículo 31 de la Ley Provincial N° 1015 prevé la revocación del procedimiento en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato.

Que el presente acto administrativo se emite en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 32 inciso f) de la Ley Provincial N° 1015.

Que en virtud de todo lo acontecido en el presente procedimiento de contratación, resulta procedente declarar fracasado el mismo en el marco del artículo 32, inciso b) de la Ley Provincial N° 1.015.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del correspondiente acto administrativo en virtud de lo previsto en los artículos 2º, 3º y 6º stes. y ctes de la Ley Provincial N° 69 y en el Decreto Provincial N° 4521/2019.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto el procedimiento de selección de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada N° 51/2023, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar a la Dirección General de Administración a realizar los trámites correspondientes para proceder a la devolución de las garantías de ofertas presentadas por los oferentes.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a los oferentes a través de los medios aprobados por la normativa vigente.

ARTÍCULO 4º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN D.P.P. N° RES-672-2023

*Firmado Digitalmente por - MURCIA
Roberto Marcial Direccion
Provincial de Puertos Presidente
01/11/2023*